

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Escritura No. 3130



CONSTITUCION DE COMPANIA
NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA LTDA.

CUANTIA:USD.1.000,00

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres de febrero del dos mil doce, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen:
el señor ¹ JUAN RAMIRO NAVIA CASANOVA, casado; y la señora ² PAMELA ALEJANDRA JARAMILLO GÓMEZ, casada, cada uno por sus propios derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces, de contratar y contraer obligaciones. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con la cédula que me presentan; bien

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social,

Compañía NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA LTDA.

LTDA., se dedicará a las siguientes actividades: UNO)

Diseño arquitectónico, planificación, construcción, asesoramiento, fiscalización de obras, promoción y comercialización de proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanismo, edificaciones destinadas a vivienda y comercio, pabellones industriales, espacios públicos y obras viales en general, ejecutadas bajo cualquier forma o modalidad de contratación, tanto en el ámbito público como privado, a nivel nacional como

internacional.- DOS) La importación, exportación, distribución, comercialización de maquinarias, equipos, insumos, materia primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de productos que requiera la actividad de la construcción, obras civiles, ferretería y actividades afines, y la representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros de estos productos.-

TRES) La promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias a excepción

del arrendamiento mercantil.- CUATRO) El avalúo técnico

de bienes muebles e inmuebles.- CINCO) Servicios de

asesoría y asistencia técnica y profesional en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, diseño,

planificación, promoción, comercialización, servicios de estudios factibilidad, programación de obras, cálculos,

presupuestos, verificación de especificaciones en los sectores de la ingeniería civil, trabajos de laboratorio, sistemas de seguridad industrial, control y certificación de calidad relacionadas con su objeto social.- SEIS) La administración de licencias, patentes, permisos, marcas, modelos y procedimientos de fabricación de cualquier material o producto relacionado con la construcción.- SIETE) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales o industriales o de servicios nacionales o extranjeras, dentro del país o en el extranjero.- OCHO) Podrá actuar como comisionista, representante o mandataria de personas naturales o compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, civiles, mercantiles y de contratación pública permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en un mil participaciones de un dólar de valor nominal cada una, iguales, acumulativas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se especifica en el Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto Social.

Artículo Sexto.- Certificado de aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Séptimo.- Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.

Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- Libro de socios y participaciones.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

Artículo Décimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al gerente y presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.

Artículo Décimo Primero.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante notificación dirigida a la dirección registrada por cada socio la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Quinto.- Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Sexto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Séptimo.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar al gerente y presidente de la compañía por el periodo de cinco años; b) Remover administradores y gerentes con la cuarta parte del capital pagado concurrente a la sesión y por las causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y sobre la capitalización de reservas; e) Acordar acerca de los aumentos o disminución del capital social de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Aprobar la reforma de estatutos; h) Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- Presidente de la

Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) En general las demás atribuciones que le concede la ley, el presente estatuto y la Junta General. Artículo

Décimo Noveno.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser designado gerente de la compañía se requiere ser socio de la Compañía. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y, firmar con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias de la
compañía; f) Presentar cada año a la Junta General un
informe acerca de la situación de la compañía acompañada
del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, en el
plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del
ejercicio económico; g) Elaborar el presupuesto anual que
será aprobado por la Junta General; h) Informar a la
Junta General cuando se lo solicite o lo considere
necesario o conveniente acerca de la situación
administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a
la compañía con las limitaciones establecidas por la ley
y por los estatutos; j) Celebrar a nombre de la compañía
toda clase de actos y contratos necesarios para el buen
funcionamiento de la compañía; k) Contratar y dar por
terminada las relaciones laborales con los empleados; l)
Ejercer las demás atribuciones previstas para los
administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV
DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo.- Norma
general.- La compañía se disolverá por una o más de las
causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y
se liquidará con arreglo al procedimiento que
corresponda, de acuerdo con la ley. TITULO V DE LA
INTEGRACION DE CAPITAL. Artículo Vigésimo Primero.- El
capital es de un mil dólares de los Estados Unidos de
América, el cual se encuentra suscrito y pagado en su
totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de integración
de capital. con aportación en numerario:

SE
C
A
P
I
T
U
L
O
I
I
I
C
O
N
D
I
C
I
O
N
E
S
G
E
N
E
R
A
L
E
S
D
E
L
C
O
N
T
R
A
T
O

Nombres de socios	Cap. suscrito	Cap. pagado	Participaciones
1.- Juan Ramiro Navia Casanova	950,00	950,00	950
2.- Pamela Alejandra Jaramillo Gómez	50,00	50,00	50
<hr/>			
TOTAL	1000,00	1000,00	1000

El capital pagado por los socios en numerarios se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Nombramiento de Administradores.- Los socios fundadores de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Compañías, designan como Presidenta a la señora Pamela Alejandra Jaramillo Gómez y como Gerente al señor Juan Ramiro Navia Casanova, por el periodo de cinco años respectivamente. Autorización.- Los contratantes autorizan al Ab. Hernán Bedoya Vásquez para que en su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Hernán Bedoya V., Abogado con matrícula profesional nueve mil docientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso: y, leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

Juan Ramiro Navia Casanova

130208445-2

JUAN RAMIRO NAVIA CASANOVA

Pamela Alejandra Jaramillo Gómez

PAMELA ALEJANDRA JARAMILLO GÓMEZ 1712771193



H. N. de
L. M. de



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101821 abierta el Martes, 17 de Enero de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA. LTDA. la cantidad de MIL DOLARES / 100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JUAN RAMIRO NAVIA CASANOVA</u>	<u>950,00</u>
<u>PAMELA ALEJANDRA JARAMILLO GOMEZ</u>	<u>50,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 17 de Enero de 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406117
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI JACOME PABLO GUDBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 11:23:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULADO CIDADANIA N. 171277119-3

JARAMILLO GOMEZ PAMELA ALEXANDRA
 PICHINCHA/BAJO SANTA PRISCA

04 ENERO 1975

COPIA DE IDENTIFICACION N. 00084 F

PICHINCHA/BAJO SANTA PRISCA

BENZINEZ SANCHEZ 1975

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECLATORIANA 1975 V304312200

CASADO JONATHAN PATRICIO CARRILLO C

OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE DISTRITO JARAMILLO

NOMBRE PAMELA GOMEZ

BIEN N. 88/09/2009

887050021

RIFN 1839260

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

234 6146 NÚMERO

1712771193 CÉDULA

JARAMILLO GOMEZ PAMELA
 ALEXANDRA

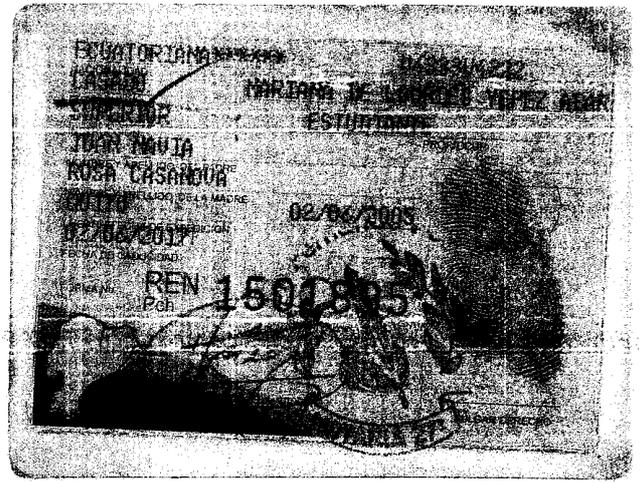
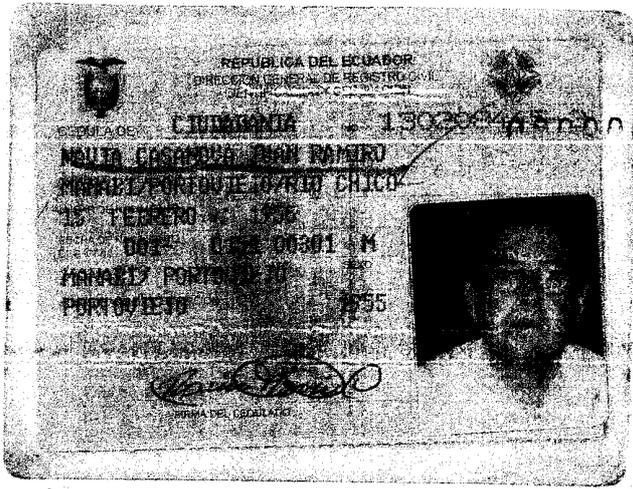
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPIGUAY PARROQUIA ZONA

[Firma]

F) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA.LTDA. , debidamente firmada y sellada en Quito a tres de febrero del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razóns: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANIA NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA. LTDA., de fecha tres de febrero de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolucion número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cero ochocientos dos, de la Superintendencia de Compañías, de fecha catorce de febrero de dos mil doce. En Quito, a dieciseis de febrero de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000010

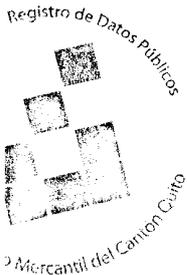


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero de 2.012, bajo el número **0631** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0349**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008792**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 12314

Quito, 10 MAY 2012

0000011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NAVIA CASANOVA CASAS Y EDIFICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL